

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano-I.D.U- mediante el oficio radicado bajo el número 26035 del 21 de Octubre de 1999, presentó al Departamento técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- la ficha técnica del proyecto "Evaluación y rehabilitación de vías en las localidades de Teusaquillo y Tunjuelito", para ser evaluadas dentro de los parámetros del Acta DAMA-IDU para el manejo de proyectos con mínimas implicaciones ambientales.

Que mediante informe técnico SCA No.1585 del 24 de Febrero de 2000, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A consideró viable desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar el manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, para la ejecución por parte del I.D.U del proyecto mencionado. Condiciono tal aprobación al cumplimiento de obligaciones precisas a cargo del I.D.U durante la ejecución del mismo.

Que mediante Resolución No. 580 del 27 de Marzo de 2000, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental al I.D.U. a través de su representante legal para el proyecto otrora referido, la cual quedó ejecutoriada el 4 de Abril de 2000.

Que mediante Resolución No. 586 del 27 de Marzo de 2000, el D.A.M.A exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al I.D.U a través de su representante legal para el desarrollo del proyecto establecido, la cual fue notificada personalmente a Carlos F. Ramírez identificado con C.C. 19.347.179 el 27 de Marzo de 2000.

Que mediante radicado DAMA No. 11119 del 3 de Mayo de 2000, el I.D.U remite la información correspondiente a los requerimientos ambientales preliminares del proyecto mencionado, de acuerdo con lo estipulado en el manual de minimas implicaciones ambientales y al convenio Acta DAMA-IDU.

Que la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A a través del concepto



"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

actividades y al cronograma presentado, remita el informe al cumplirse el 50 % de actividades de construcción, el informe de interventoria ambiental cinco días después de terminadas las labores de construcción, remitir la dirección de campamento y enviar los informes preliminares faltantes de los 47 tramos faltantes, el aval de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Plan de manejo de tráfico.

Que el D.A.M.A mediante requerimiento SJ-ULA No.15942 del 6 de Julio de 2000, el Jefe de la Unidad legal ambiental, informa que la Subdirección de calidad ambiental, en desarrollo del seguimiento al proyecto referido y las Resoluciones No. 580 y 586 del 27 de Marzo de 2000, emitió el concepto técnico No. 6449 de 2000 según el cual el I.D.U incumple la obligación de allegar la información preliminar con diez días de antelación del proyecto, y se exhorta al Instituto a completar dicha información especificada en el concepto.

Que el I.D.U allega al D.A.M.A mediante radicado No. 2001ER525 del 5 de Enero de 2001, el informe de interventoría al finalizar las labores constructivas del proyecto a desarrollar en la localidad de Tunjuelito.

Que la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A mediante concepto técnico No. 9191 del 10 de Julio de 2001, una vez realizada visita técnica de verificación al área de influencia del proyecto, se encontró que la obra se encuentra terminada y en su fase de operación. Además se verificó que se ha acatado las normas generales de aseo, observándose óptima limpieza, es decir, libre de cualquier tipo de material de desecho proveniente de las actividades constructivas. Lo anterior es corroborado con un material fotográfico que acompaña el concepto. En este orden de ideas recomienda el archivo del expediente.

Que el Profesional especializado Cod. 335 grado 17 Henry González Molina, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Resolución DAMA 876 del 4 de Julio de 2001, previo análisis de la normatividad vigente, y agotados los trámites administrativos de rigor, resuelve archivar el expediente 06-00-320 por la terminación de las obras constructivas, por medio del Acta de archivo No. 53 del 13 de Noviembre de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las



AUTO No. # 1529

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-00-320, toda vez que según concepto técnico No. 9191 del 10 de Julio de 2001, proferido por la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se corroboró que el proyecto estaba en su etapa de operación. Este aspecto es sustentado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-320 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para



1529

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en este orden de ideas, este Despacho acoge en todo su contenido el Auto de archivo No. 53 del 13 de Noviembre de 2001, proferido por el Profesional especializado Henry González del D.A.M.A, por medio del cual se dispone cerrar y archivar el expediente del proyecto establecido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente DM-06-00-320 correspondiente al proyecto "EVALUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LAS LOCALIDADES DE TEUSAQUILLO Y TUNJUELITO", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO



AUTO No. # 1529

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 22 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA. Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA. Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA. EXD. DM-06-00-320.

HOV O A ADD 2000
nov 0 4 ARR 2011
entrega legible (del año (20)) del mes de
ompleta del (la) : Se comunica y se hace
MIRINY Gecha MAR 22/11 número
en su calidad de DINECTOR TECHAS
identificado con Cádula de Ciudadanía No27788048 de Para Ciudadanía No2778804 de Para Ciudadanía No2778804 de Para Ciudadanía
Total folios: CFNCD 4720ND(N.S)
Firms Hour Frances
scns: 04 ABR 700 Dirección: Cla 20 49
Teléfono 6267/6/
TONARIO/ CONTRATISTA
- HARRY

, ,